



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

CONSULTA Nº 11. ACUMULACIÓN SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA DE UNA UTE.

PREGUNTA:

La duda que tengo es sobre el punto 3.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares referente a la solvencia económica:

A). Se considerará que dispone suficiente solvencia económica y financiera quien acredite disponer de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe mínimo de 195.000 euros, póliza en la que no quede excluida la obra objeto de la presente licitación.

La pregunta es si se unen varias empresas (2 arquitectos autónomos en este caso) con seguro de responsabilidad civil de 100.000 cada uno, ¿queda resuelta la solvencia requerida? Por supuesto, formado una UTE en el caso de ser los ganadores.

Gracias, un saludo

CONTESTACIÓN:

Debe partirse que el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y, en consecuencia, el PCAP, establece el seguro de responsabilidad civil como un medio de acreditación de la solvencia económica, en la misma línea que el volumen de negocio anual o el patrimonio neto de una concreta entidad. El seguro de responsabilidad por riesgos profesionales exigido a efecto de acreditación de la solvencia en este sentido se entiende sin perjuicio del seguro de responsabilidad civil que se considere deba suscribirse por el contratista, en cuanto Proyectista y Dirección Facultativa, como garantía para cubrir las posibles responsabilidades que puedan derivarse conforme a la normativa reguladora del sector de la construcción, seguro que deberá cubrir a la concreta persona física o jurídica, permanente o UTE, que resulte adjudicataria del presente contrato.

Dejando claro lo anterior, resultan de aplicación a la acreditación de la solvencia económica mediante un seguro de indemnización por riesgos profesionales los mismos requisitos relativos a los restantes medios de acreditación de la solvencia económica. En este sentido, establece el art. 24 RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación a las Uniones Temporales de Empresas, que se acumulará "a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 de este Reglamento."

De acuerdo con lo anterior, y sin perjuicio del seguro que deba garantizar las eventuales responsabilidades de la UTE frente a terceros y de la garantía definitiva que deba constituirse frente a esta Administración por quien resulte propuesto como adjudicatario, **se considera que pueden acumularse los importes de los seguros de responsabilidad civil presentados como medio de acreditar de la solvencia económica a estos solos efectos.**



20 MAYU 2014